

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril de 1893.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 22 del próximo Mayo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de noventa cárceles de leñas gruesas y ocho mil cuatrocientas setenta cargas de ramaje del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.567 pesetas 50 céntimos, hallándose á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento los pliegos de

condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 21 de Abril de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

Talon mín. 228.

Núm. 1.051.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

IMPUESTO DE CERILLAS Y FÓSFOROS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos y Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos me participa con fecha 17 del actual haber autorizado los nombramientos de Agentes designados por el gremio de fabricantes de fósforos para la persecucion del contrabando de dicho artículo en esta provincia, á favor de los individuos siguientes:

D. Heraclio Torres, para Olmedo.

» Marcos Martín, para Tudela de Duero.

Lo que se hace saber en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, en la inteligencia de que dichos Agentes disfrutan de la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigacion y denuncia con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Valladolid 20 de Abril de 1893.—Federico Asquerino,

Num. 1.052.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

MATRÍCULA INDUSTRIAL. CIRCULAR.

Uno de los principales deberes encomendados en los momentos actuales á la Administración provincial de Hacienda, es cumplir y hacer cumplir con todo celo é inteligencia los servicios reclamados en órdenes superiores, mucho más teniendo hoy en cuenta que los problemas económicos próximos á plantearse, llaman la atención pública que espera sean medida saludable para la buena marcha administrativa y como complemento de aquellos, los descubrimientos de la riqueza oculta.

En este sentir, terminado la formación del padron industrial, base de la matrícula que ha de regir en el ejercicio de 1893 á 94, que necesariamente se ha de formar en cada localidad, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de practicar con preferente atención el servicio referido, teniendo para ello presente:

1.º El Reglamento y tarifas de 11 del actual publicado en la *Gaceta de Madrid* en los días 15, 16, 17 y 18 del corriente.

2.º Las circulares de la Direccion general de Contribuciones de 21 de Marzo de 1884, 17 de igual mes de 1887 y 20 de Diciembre de 1892.

3.º El art. 79 y siguientes relativos á la agremiación que requiere sumo interés en aquellas localidades donde existan clases agronómicas.

4.º Las altas y bajas acordadas.

5.º Los industriales comprendidos en la seccion 1.ª de la tarifa 5.ª figurarán al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados.

6.º Serán incluidos desde luego en la matrícula todos los individuos que ejerzan alguna industria y que no resulten inscritos en aquel documento ó lo estén en clase que no corresponda, pero los Alcaldes están obligados á ponerlo en conocimiento de la Administración, para que como justificante del hecho se instruya expediente de defraudacion.

7.º La matrícula se dividirá en dos grupos: en el 1.º se comprenderán á todos los dedicados á industrias no agronómicas, en el 2.º los que ejerzan industrias de las agronómicas.

8.º El recargo del 16 por 100 es exigible aunque los Ayuntamientos no lo consignen en los presupuestos respectivos á las industrias que se ejercen en más de un término municipal como son: Empresas de Ferrocarriles ó tranvías que no sean urbanos, Bancos y Sociedades, las comprendidas en los epígrafes

121, 124 al 126 y 129 de la tarifa 2.ª; tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la Seccion 2.ª de la tarifa 5.ª; dichos recargos ingresarán con aplicacion exclusiva á favor del Tesoro.

Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán inmediatamente y deberán hallarse terminados para el día 20 de Mayo próximo, con el fin de que sean examinadas y aprobadas antes del día 20 de Junio que señala el art. 68.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 76, la circunstancia de que la Administración y los Alcaldes formen las respectivas matrículas no releva á los industriales del cumplimiento de los deberes que les impone el Reglamento, ni menos de la responsabilidad en que incurrirán por su inobservancia, y por consecuencia, es mi deber recordar á los industriales que deben variar de tarifa ó de clase, que sin pérdida de tiempo, lo pongan en conocimiento de esta Administración ó de los Alcaldes respectivos, á fin de que al constituirse los gremios, sean incluidos en los mismos.

Con las anteriores advertencias espera esta Administración que los señores Alcaldes cumplirán sin dificultad alguna con tan importante servicio, sin dar lugar á imposición de pena de ninguna clase, advirtiéndoles que la morosidad en el desempeño del mismo, lleva consigo las responsabilidades determinadas en el art. 70, que serán exigidas con todo rigor y sin contemplación alguna.

Valladolid 20 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, *Amalio G. Montero*.

Núm. 1.012.

Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid.

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

El día 9 del corriente se reunieron los Cláustros de Profesores de ambas Normales y el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Director interino de la de Maestros, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden fechada el 6 de Julio de 1888, y tomaron los acuerdos siguientes:

Primero que los Temas para dichas Conferencias, sobre los que ha de versar el debate, sean los tres que á continuación se expresan:

1.º *Nobleza de sentimientos; gratitud; medios de desarrollar aquellos y ésta en los niños.*

2.º *Lo que es, y lo que debiera ser la primera educación.—Lo que es, y lo que debe ser el Maestro de primera enseñanza.—La Humanidad en su marcha progresiva hacia la perfeccion, ha tenido en todos tiempos un*

enemigo poderoso en su imperfecto organismo.—Límite de la perfección humana, y medios que deben adoptarse para conseguir aquella, hasta donde sea susceptible, con mayor celeridad que hasta aquí.

3.º *Importancia y utilidad del estudio de la Religión y Moral en las Escuelas Normales.*

Segundo.—Que los anteriores temas se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que á su vez se invite á los Maestros y Maestras oficiales de la misma, á desarrollarlos y tomar parte activa en dichas Conferencias. Los que esto deseen, deberán ponerlo en conocimiento del mencionado Director, en el término de treinta días, á contar desde la fecha del BOLETÍN en que se inserte este anuncio.

Tercero y último.—Que las repetidas Conferencias tengan lugar en los días 28, 29 y 30 de Agosto venidero, á las once de la mañana y en el Salon de Actos de la Escuela Normal de Maestros.

Valladolid 13 de Abril de 1893.—El Secretario, *Remigio de Pablo*.—V.º B.º, El Director interino, *Federico Lopez*.

NÚM. 1.028.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oída ninguna.

Villalbarba y Abril 14 de 1893.—El Alcalde, Salvador Hernandez.—Leonardo Fernandez, Secretario.

De igual modo se halla terminado y expuesto al público en los Ayuntamientos de

Benafarces

Villanueva de los Caballeros

NÚM. 1029.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los que á bien lo tengan y hacer á ellas las observaciones y reclamaciones oportunas.

Villabrágima y Abril 16 de 1893.—El Alcalde Presidente, Juventino Cebrian.

NÚM. 1.043.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de todas clases, los conciertos gremiales voluntarios como medio de cubrir el encabezamiento de consumos señalado ó que se señale á este pueblo, y los recargos autorizados para el año económico de 1893 á 1894, se convoca al vecindario para que dentro del plazo de diez días solicite referidos conciertos gremiales.

Peñafior 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Estanislao Baraja.

NÚM. 1.044.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Según viene acordado el día 30 del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Sala Capitular el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos de los grupos de carnes de todas clases, aceite, jabon y frescos correspondientes al año económico de 1893-94, bajo el tipo de 4.227'50 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion es precisa la consignacion ó depósito del 2 por 100 del ramo ó ramos que arriende, haciéndose dicha subasta por pujas á la llana.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero teniendo lugar el diez de Mayo próximo en el mismo local y á la misma hora y en él si admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Pesquera de Duero 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano García.—D. S. O., Ricardo Minguez.

(Talon núm. 205.)

NÚM. 1.045.

Ayuntamiento constitucional de Villafrades.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes los conciertos gremiales voluntarios como medio de cubrir el encabezamiento de consumos que se señale á esta villa y el de los recargos autorizados ó que se autoricen para el año económico de 1893-94, se convoca al vecindario para que en el plazo de quinto día solicite referidos conciertos gremiales, pues pasado dicho plazo no será admitida solicitud alguna.

Villafrades 17 de Abril de 1893.—El Alcalde.—P. O., Serapio Cabrero, Secretario.

Núm. 1.047.

**Ayuntamiento constitucional de
Villardefrades.**

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan á venta libre los derechos que en el año económico de 1893 á 1894, han de devengar las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes de diez á doce de la mañana en la Sala que hace de Consistorial; caso de no realizarse el arriendo en la primera subasta, se verificará una segunda y última el día 4 del próximo mes de Mayo en el mismo local y hora, debiendo advertir á los licitadores que para hacer proposiciones es condicion precisa presentar la carta de pago del depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Villardefrades á 18 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Gabino Cerezo.—Por A. del A., Bernardo Perez, Secretario.

Taln n.º. 206.

Núm. 1.050.

**Ayuntamiento constitucional de
Rodilana.**

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en union de igual número de contribuyentes asociados se tiene acordado el arrendamiento á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies de consumos de la tarifa vigente, por todo el año económico de 1893 94, bajo el tipo de 4.071 pesetas con 55 céntimos, á que asciende el cupo y recargos municipales y con arreglo á las condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día primero de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable consignar con anterioridad en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, el 2 por 100 del tipo total, sin cuyo requisito no será admisible ninguna postura y en el caso de no haber licitadores tendrá efecto otra segunda y última subasta el día doce del propio mes de Mayo, en dichos local y hora, siendo admisibles las posturas que se hagan por las terceras partes del tipo fijado.

Rodilana y Abril 18 de 1893.—El Alcalde, Agustin de Castro.—El Secretario, Nicolás García.

Talon n.º. 207.

Núm. 1.054.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdenebro.**

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado en primer término como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año económico de 1893 al 94, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto.

En su virtud se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten á este Ayuntamiento sus proposiciones en la forma que dispone el párrafo segundo del art. 63 del Reglamento.

Las bases del encabezamiento y estado demostrativo de las especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Valdenebro Abril 19 de 1893.—El Alcalde, Mariano de Rivas.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Núm. 1.055.

**Don Teodoro Colomo y Barroso, Alcalde
constitucional del Ayuntamiento de Ga-
llegos de Hornija.**

Por el presente hago saber: Que el día treinta de los corrientes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el arriendo á venta libre por uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y bajo el tipo de 1.152 pesetas 38 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana; advirtiéndole que para ser licitador es preciso depositar en estas areas municipales el 2 por 100 del tipo arriba mencionado y sujetándose en todo á las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interarse en la subasta.

Gallegos de Hornija á 18 de Abril de 1893.—Teodoro Colomo.—P. S. M., Maximiano Muelas, Secretario.

Talon n.º. 208.

Núm. 1.056.

**Ayuntamiento constitucional de
Fuente el So .**

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda

en pública licitación y á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal, en el próximo ejercicio de 1893 á 94; bajo el tipo de 1.449 pesetas 34 céntimos, que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y si ésta no diese resultado se celebrará una segunda subasta, el día 6 de Mayo próximo é igual local y hora designada; todo con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es condicion indispensable el depósito en arcas municipales de un 2 por 100 de la suma relacionada.

Fuente el Sol 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pablo Sanchez.

Talon núm. 229.

Núm. 1.057.

Don Higinio Ruano Esteban, Alcalde constitucional de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y el número de asociados que previene el art. 39 de la vigente ley de consumos, en relacion con el 35 de la misma, acordó en sesion del 1.º de los corrientes hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo para el año de 1893 á 94, por medio del arriendo á venta libre en las especies de granos y sus harinas, pescados, jabon y carbon, y con venta á la exclusiva en las de vinos, aguardientes y licores, aceites, carnes frescas y saladas y la sal.

En su virtud, y previa la concesion de la exclusiva, se hace público en la forma prevenida por el art. 49, debiendo advertir que dichas subastas han de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, de diez á once de su mañana la primera y de once á doce la segunda, bajo el tipo de 617 pesetas 12 céntimos, á que asciende el cupo y recargos de aquella, y del 1.631 pesetas 32 céntimos de esta, y demás condiciones del pliego de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento, previa consigna tambien del 2 por 100 de cada una de ellas, que han de hacer antes los licitadores.

Si esta primera subasta no ofreciese resultado se celebrará otra segunda el día once del próximo mes de Mayo en las mismas horas que quedan señaladas, teniendo siempre en cuenta lo prevenido en los articulos 53 y 77 de la ley.

Aldea de San Miguel á 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Higinio Ruano.—D. S. O., El Secretario, Dionisio Martin.

Talon núm. 230.

Núm. 1.058.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se celebrará en esta Casa Consistorial al día veintiseis del corriente y hora de las doce de su mañana la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos por el período de un año ó sea del próximo ejercicio venidero, bajo el tipo de quinientas sesenta pesetas á que asciende la cuota del Tesoro, con más los recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrarán la segunda y tercera en los días siete y diez ocho del próximo mes de Mayo á la misma hora y local designado para la primera.

Ramiro 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Luis Cendon.—Juan Cuenca, Secretario.

Talon núm. 232.

Núm. 1.059.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

El Ayuntamiento que presido, en union de los asociados, han dispuesto se proceda al arriendo con venta libre de las especies de consumos, cuyo arriendo servirá para el inmediato ejercicio de 1893 á 94.

Dicho acto tendrá lugar por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, verificándose el día 30 del corriente de 10 á 11 de la mañana, bajo al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Para ser admitida postura se hace indispensable justificar haber depositado el 2 por 100 del tipo total señalado.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una 2.ª para el día 7 de Mayo próximo á la misma hora y local señalados, dentro de las condiciones que comprende la 1.ª, admitiéndose despues de terminada la hora señalada posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Pozaldez 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felix de Castro.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Talon núm. 231.

Núm. 1.061.

Don Natalio Simon Merino, Alcalde constitucional de Aguilar de Campos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tam-

bién por ramos reparados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años económicos de 1893 á 1896; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del actual de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de cuatro mil quinientas setenta y ocho pesetas noventa y un céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe del remate que ingresará en arcas municipales, ó un fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Aguilar de Campos á 19 de Abril de 1893.
—Natalio Simon.

Talon núm. 234.

Seccion quinta.

NUM. 1.040.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Enriqueta Gonzalez, domiciliada que ha sido en esta Ciudad, calle del Sacramento, número uno, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de que preste declaración en causa criminal que sobre el delito de estafa por el procedimiento llamado «entierro» y bajo el número doscientos cuarenta y tres

del año último se instruye contra Julian Silva y otro, ambos confinados; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.042.

Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y promovido por el Procurador D. José Angel Rico, en nombre de doña Adela Lostao Salcedo, de esta vecindad, se tramita expediente sobre declaracion de ausencia del esposo de ésta D. Fernando Morales Barba, á los fines del art. 188 del Código civil en el que tengo acordado publicar el presente por el que se llama y cita á mencionado D. Fernando y á todos los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, para que comparezcan en dicho expediente con los correspondientes documentos justificativos.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Talon núm. 236.

Núm. 1.026.

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en este Juzgado á mi testimonio é instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y representacion de D. José Agustín de Beitia, como apoderado de D. Francisco Olabarrieta, se sigue demanda ejecutiva contra D. Galo Olivares García, vecino que fué de Villaverde de Medina, hoy contra su abintestato, sobre reclamacion y pago de nueve mil pesetas, intereses y costas, en cuyo ejecutivo se procedió al embargo de varias fincas de la propiedad del ejecutado, y rematadas, como no fuera su importe suficiente á cubrir las responsabilidades que se reclaman, se procedió á ampliar el embargo en las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Villaverde de Medina, á la derecha de la Salida de Alaejos que hace media obrada, y linda Oriente otra de herederos de Francisco Gavilan, Mediodía con dicho camino, Poniente otra de don José Macho, y Norte otra de D. Canon García.

2.^a Un majuelo en dicho término, al pago del sendero del Cañaveral, de cabida de cinco aranzadas, linda Oriente tierra partija del que antes fué majuelo y tierra de herederos de Félix Gonzalez, Mediodía majuelo de herederos de Anselmo Mateos, Poniente tierra de Hermenegildo Fernandez, y Norte con Sendero del pago.

3.^a Una tierra en dicho término, al pago del camino de Carrion, titulada de Remedía paneras, de cabida de tres cuartas, linda al Oriente otra de Juan Sanchez, Mediodía y Poniente otra de D. Alejo Perez, y al Norte con dicho camino de Carrion.

4.^a Otra tierra en dicho término, al sendero que desde el barrio de San Juan, conduce al Labajo del Carredo, de media obrada, linda al Oriente cortina de herederos de Santos Mateos, Mediodía con dicho sendero, Poniente con era de esta hacienda, y Norte palomar de la misma.

5.^a Un majuelo al pago de la Lóbrega, de cabida de dos aranzadas y trescientas cepas, linda Oriente tierra de herederos de Zoilo Rio, Mediodía majuelo de la hacienda de D. Francisco Gavilan, Poniente otro de herederos de D. José Olivares antes, hoy de esta hacienda, y Norte tambien de esta hacienda.

6.^a Una tierra en dicho término, al pago de la Dehesa, de ciento cuarenta y cuatro estadales, linda Oriente y Norte otra de herederos de Diego de la Fuente, Mediodía otra de Agapito Revuélta, y Poniente de Nemesio Alaguero.

7.^a Otra tierra en dicho término, al pago del Prado del Bebedero, de dos obradas y doscientos estadales, de los que doscientos estadales están plantados de chopo, linda toda ella al Oriente tierra de herederos de Bibiana Gutierrez, Mediodía con dicho pago del Prado, Poniente camino de Roma, y Norte tierra de herederos de Benito Rodriguez.

8.^a Otra tierra en dicho término, al pago de la Calzada Vieja que de La Nava vá á Medina, de ochocientos estadales, linda Oriente otra de Agustin Mangas, Mediodía con dicha Calzada, Poniente sendero del Monte, y Norte tierra de Pedro Hernandez.

9.^a Otra tierra en dicho término y pago á la Calzada Vieja que de La Nava vá á Medina, de obrada y media, linda al Oriente otra de D.^a Maria del Carmen Muñumer, Poniente con dicha Calzada Vieja, Mediodía y Norte con tierra de Andrés Hernandez.

10 Otra tierra en dicho término al pago de la izquierda de la salida del camino de Carrion, de doscientos estadales, linda Oriente otra de D. Pedro Lucas, Mediodía con dicho camino del pago, Poniente tierra de Matias Santos, y Norte otra de D. Eugenio Maria Descalzo.

11 Otra tierra en dicho término, al pago de la Vega, de una obrada, linda Oriente otra de Vicente Monroy, Mediodía Agapito Solís, Poniente otra de herederos de Anselmo Matos, y Norte con el pago del Prado.

12 Otra tierra en dicho término, al pago de la Llora, de una obrada, linda Oriente otra de herederos de D. Marcelo Lorenzo, Mediodía con la de los mismos, Poniente otra de herederos de D. Pedro Descalzo, y Norte con el camino de Medina.

13 Otra tierra en dicho término al sendero del Cañaveral, de obrada y media, linda Oriente otra de herederos de Félix Gonzalez, Mediodía majuelo de este caudal, cuya tierra era parte de éste, y linda á dicho aire majuelo de herederos de Anselmo Matos, Poniente con dicho majuelo de esta hacienda y Norte con el referido sendero.

14 Un majuelo en dicho término, al pago de la Lóbrega, de siete aranzadas y media, linda Oriente tierra de Alejo Perez, Mediodía majuelo tinto de esta hacienda, Poniente tierra de herederos de Marcelo Lorenzo, y Norte de D. Cenon Garcia.

15 Una tierra en dicho término al camino de Torrecilla, titulado el picon de Montorio, de una obrada, linda Oriente con otra de don José Macho, Mediodía otra de D. Francisco Gavilan, Poniente con el camino que vá á Torrecilla y Norte tierra de D. Higinio Descalzo.

16 Un majuelo en dicho término y pago de la Panadera, de dos aranzadas y cien cepas, linda Oriente sendero de la Panadera, Mediodía con partija de D. José Lopez, Poniente majuelo de los herederos de D. Francisco Gavilan y Norte con otra de D. Tomás Gavilan.

17 Otro majuelo en dicho término, al pago del sendero de Villegas, de dos arandas y media, linda Oriente tierra de herederos de Clemente Perez, Mediodía majuelo de Domingo Descalzo y Santos Alaguero, Poniente sendero del Pago, y Norte con otros de Tomás y Roman de la Fuente.

18 Una tierra en dicho término, al pago de Cuatrolindes, de ocho obradas, linda Oriente majuelo de Gabino Sanchez, Mediodía tierra de Bernardino Monroy, Poniente lindero de Matabueyes, Norte sendero del Cañaveral y tierra de Vicente Monroy.

19 Otra tierra en dicho término y pago del sendero de Carresolosa por dentro titulada la Realá, de quinientos estadales, linda Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de Vicente Monroy y Norte de Bibiana Gutierrez.

20 Otra tierra en dicho término, al pago de la Cañada de la Salina y Lóbrega, de cuatro obradas y media, linda Oriente la Cañada, Mediodía majuelo de Antolin Perez, Poniente y Norte tierra de Pedro Pino.

21 Otra tierra en dicho término, al pago del Alto de Torrejon de Santa Gimia, de seis obradas y doscientos estadales, linda Oriente parte que fué de esta y corresponde á Modesto García, Mediodía y Poniente con otra de herederos de Julian Hernandez, y Norte con herederos de Antolín Perez.

22 Una panera en dicho Villaverde, en la calle del Hospital, señalada con el número ocho, mide siete metros de un solo piso, linda por su fachada con dicha calle, Mediodía con propiedad de herederos de Anselmo Matos, Oriente con casa de Anacleto Perez, y Poniente de Ramon Hernandez y calle Ancha.

23 Un pajar en dicha villa, que mide veinte metros cuadrados, linda Mediodía con era de este caudal, por la derecha con corral tambien de esta Hacienda, izquierda pajar de herederos de Blás Matos, y por la espalda con corral de dichos herederos de Matos.

24 Un corral con pozo y piedra, en dicho Villaverde, que ocupa ochenta y tres metros cuadrados, linda Oriente otro de Tomás de la Fuente, Mediodía eras de esta hacienda, Poniente pajar de la misma y Norte corral de herederos de Agustín Barrocal.

25 Un palomar de dos naves á las afueras del pueblo de Villaverde, que mide treinta metros cuadrados, linda Oriente cortinal de herederos de Santos Matos, Mediodía otro de esta hacienda, Poniente corral de herederos de Desiderio Duque, y Norte otro de D. Joaquin Descalzo.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece del ejecutivo de su razon á que en caso necesario me remito que en mi poder queda. En fé de ello cumpliendo con lo mandado y con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, pongo el presente que firmo y sello en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Anastasio H. Almaraz.

Talon núm. 226.

NUM. 884.

DISTRITO DE PUERTO RICO.

12.º BATALLON ARTILLERÍA DE PLAZA.

Acordado por la Junta central económica de este distrito, que por el Batallon se adquieran las prendas, en el número y lotes que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, á la oficina de este batallon.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se rela-

cione con las prendas que se desean contratar, así como los poderes legalizados si fueran representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán al mismo bajo sobre cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casa de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta central económica apruebe lo propuesto por la del Cuerpo, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato, el 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquella, si no se hacen las entregas en la forma y los plazos estipulados.

El pliego de condiciones á que se han de contraer, descripción de las prendas y su precio, estarán de manifiesto en la oficina del Detall del Cuerpo, todos los días laborables de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde y podrán verse tambien en el Estado Mayor de las Capitánias Generales de la Península, Cuba y Belears.

Lotes.	Números.	PRENDAS.
1.º	1.350	Fluses rayadillo azul de hilo.
	2.175	Idem dril crudo de id.
2.º	2.400	Alpargatas.
	1.434	Calzoncillos (pares).
3.º	1.348	Camisas.
	1.330	Camisetas.
4.º	1.275	Tcallas.
	3.328	Calcetines (pares).
5.º	1.033	Fundas de cabezal.
	1.147	Sábanas.
6.º	465	Cabezales.
	615	Sacos individuales.
7.º	3.630	Cuellos.
	2.075	Pañuelos.
8.º	1.815	Puños (pares).
	1.000	Gorros.
9.º	378	Sombrosos armados.
	675	Botonaduras y bombas metálicas
10.º	60	Platos de hierro galvanizado.
	60	Vasos.
11.º	305	Cucharas metal blanco.
	1.200	Borceguís.
12.º	675	Correas para mantas.
13.º	598	Corbatas.
14.º	268	Forros de catre hamaca.

Puerto Rico 11 de Marzo de 1893.—El Comandante Capitan Jefe interino del Detall, Antonio Saigo.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe interino, Seniel.

Talon núm. 216.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.